

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2017
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LV/SSLyP/DJ/1o.1717/2022 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	667-SEPJF

Documentales recibidas el dieciocho de marzo del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, personalidad que tiene acreditada en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de diecisiete de febrero del presente año, y al efecto informa que mediante oficio **CTPySS/LV/984/2022**, de nueve de marzo de dos mil veintidós, la Secretaria Técnica de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, informó a la Dirección Jurídica que el día treinta de marzo del presente año, fecha en la cual tendrá verificativo la Tercera Sesión Ordinaria interna de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso, será sometido a consideración de los Diputados que integran la misma, el Dictamen con proyecto de Decreto, con los que se atenderán los cumplimientos de diversas ejecutorias dictadas en varias controversias constitucionales, dentro de las que se encuentra la presente.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, requiérase al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** a fin de que en el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, remita copia certificada del Decreto que declare la invalidez del diverso dos mil ciento treinta y seis (2136), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, el veintidós de noviembre de mil diecisiete, mismo que es materia de impugnación en la presente controversia constitucional y realice los actos necesarios para su publicación ante el Poder Ejecutivo local, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten su dicho.

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (...)**

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2017

Lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará una multa**, según lo dispuesto en el artículo 59, fracción I², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y se procederá conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 46⁴, de la ley reglamentaria, esto es, se: ***“[...] turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*** y, en su caso, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en uso de las facultades que le confiere el artículo 49⁵ de la ley reglamentaria de la materia, ordenará la consignación respectiva ante el juez de distrito competente, en los términos que prevé la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad.

Con fundamento en el artículo 287⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Dada la naturaleza e importancia de este asunto, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído,

² **Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ **Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...] Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁵ **Artículo 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando en términos de los artículos 46 y 47, la Suprema Corte de Justicia de la Nación hiciera una consignación por incumplimiento de ejecutoria o por repetición del acto invalidado, los jueces de distrito se limitarán a sancionar los hechos materia de la consignación en los términos que prevea la legislación penal federal para el delito de abuso de autoridad.

Si de la consignación hecha por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o durante la secuela del proceso penal, se presume la posible comisión de un delito distinto a aquel que fue materia de la propia consignación, se procederá en los términos dispuestos en la parte final del párrafo segundo del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo que sobre el particular establezcan los ordenamientos de la materia.

⁶ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2017

de conformidad con el artículo 282⁷ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁸ y el artículo 9⁹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese; por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de veintidós de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 317/2017**, promovida el **Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.**
NAC/JAE

⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁸ **CONSIDERANDO SEGUNDO del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁹ **Artículo 9 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:47:26Z / 29/03/2022T18:47:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	66 48 dc 30 42 c6 64 71 97 4a 76 ed a6 8c 65 68 54 cd b5 f6 bf f5 06 8b 71 f6 a3 b4 af a6 6a ce b2 2a 29 98 26 7a af ac a2 e9 54 6b fa d4 ec 7f f7 11 d6 7b 36 d4 97 1d 82 3f d8 e7 11 5a cc c5 37 32 c5 94 18 fe fa 40 08 33 4c ae 9b be 9d ce 2f 9a 12 94 c7 9c 9b 63 36 f9 39 0c 2b 9a 18 33 45 a1 0c 4f f6 ef c6 b3 1d 35 31 7b a2 19 22 ed 17 73 8e 8c fb e1 95 ad a0 af 7c 5a 23 37 f6 9a bd 62 af 43 ea 1c 2f 6e 76 7b d4 3d 54 f4 ad 8a 79 df 48 e8 5f 09 72 72 b2 ac 22 f6 94 5d da 34 54 2a 35 be 33 27 0e 1c 3f 62 5e 88 58 5e 4e e7 97 f1 df 06 83 55 14 42 f7 6f 55 cd 40 69 72 d7 cb e5 0f 61 bd c6 17 4a 9f 70 12 1c 00 4e 78 e7 ca 4b 4c 66 ed 5d 32 c2 b9 5c 68 1c 9d 23 0a 93 95 99 08 2b 2d 48 39 2d 22 ae 43 ed 53 07 ad 11 9f 4f 21 f8 b8 a5 47 f2 64 30 c5 51 19 aa 82 a2			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:47:27Z / 29/03/2022T18:47:27-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T00:47:26Z / 29/03/2022T18:47:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4566978			
	Datos estampillados	2EA7F92A8E6FDF5B5C4847B46A6394BF6CFB8579307553559EE760F01C5665B7			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2022T16:41:08Z / 28/03/2022T10:41:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 95 6e 02 5a 66 da 44 e2 f8 a3 60 b4 8c de 00 42 e2 43 58 dd 13 24 a5 71 b5 dd 73 7a 4b 2a 48 b1 86 e9 61 69 1f c2 d3 da a0 9b e0 bc ec be fe 30 59 53 51 20 3a f1 36 85 0a 3e e5 69 b6 d0 37 70 d6 f6 2c 4a 1d 58 52 89 3e d8 e4 06 64 94 d5 73 fc bf 3e bb dd 65 01 ba 54 1f d6 ee fc 45 3f 5c 8f 68 3f 04 f4 29 79 5a 2d fb b0 ef 1c eb 5c d8 a6 ee 6a 45 21 80 d9 16 c4 e1 88 69 22 f7 cf 91 b2 12 61 9c 57 d1 05 94 1a bc ab 90 66 fa 42 59 98 aa 96 bb ba 57 b3 fe eb ff ce 90 d4 0c 64 07 3a b6 be 3b 93 c2 8b 67 4a 11 42 23 9b a0 6f 54 01 10 d1 8d ab 0a 6d 08 71 16 f4 d4 8d cb 6c 1b fa 2d 61 1c af aa 2d 01 2d 57 ec 89 38 57 f2 15 75 d3 42 20 5d 66 75 92 3e b3 d2 9c 8f 18 7e c5 de 3a 02 77 44 57 34 da 00 41 37 8f 35 f8 58 4e 01 49 fc a2 6e a8 f3 f8 c6 e8 b4 8e 0b b1 6e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2022T16:41:08Z / 28/03/2022T10:41:08-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/03/2022T16:41:08Z / 28/03/2022T10:41:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4560008			
	Datos estampillados	4B1D781B352B27CB916D5BCD65F94E61A0B617C86EC7D090B44F7499F9EC959A			